

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
POPULAR 85001-2333-000-2014-00234-00

Yopal, veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014).

Ref.: Autos. POPULAR. *Terminal de Transportes de Yopal*. Decreto oficioso de pruebas. Pericia en aspectos financieros. Análisis de consistencia de los “estudios previos” entregados por Yopal. Verificación de ponderación de aportes no monetarios de la entidad territorial.

Demandante: OROMAIRO AVELLA BALLESTEROS
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTE, ALCALDÍA DE YOPAL, CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
Radicado: 85001-2333-000-2014-00234-00

ASUNTO POR RESOLVER

Surtido el traslado de la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en el proceso de la referencia con pronunciamiento de la parte actora (fol. 1278) se dispondrá decreto oficioso de pruebas.

CONSIDERACIONES

1ª En virtud de decisión colegiada del 17 de febrero de 2015 (fol. 202 c. ppal.), el Tribunal dispuso suspender las actuaciones administrativas de ejecución del acuerdo municipal que autorizó al alcalde de Yopal para constituir una sociedad de economía mixta a la cual se ha de confiar la construcción, puesta en funcionamiento, explotación y manejo del Terminal de Transportes de Yopal, solución que se ha ofrecido por la Administración para resolver definitivamente la problemática de interés público que se debate en este proceso.

Dicha medida se fundó en la falta de claridad fáctica de la información disponible para sustentar las condiciones fijadas por el municipio en la convocatoria que por breve término hizo para identificar un potencial socio estratégico con el cual llevar a cabo la sociedad de economía mixta.

2ª El municipio radicó lacónica solicitud de levantamiento de la medida cautelar (fol. 205 c. medidas) a la cual acompañó aproximadamente 900 folios que según la indicación del apoderado del ente territorial contienen todas las explicaciones que se requirieron en la audiencia y en el decreto de la medida cautelar.

Puesto que la modificación o levantamiento de una medida cautelar requiere frente a la perspectiva escuetamente ofrecida por Yopal que el juez pueda constatar que fueron **superados** los motivos que le dieron lugar (art. 235, inc. 2, CPACA), es necesario que la prolija documentación entregada por el municipio sea examinada por un experto para validar la consistencia técnica de los presuntos estudios, la ponderación de los diversos escenarios financieros que se dice allí se tuvieron en cuenta y la definición del perfil de socios potenciales, en especial de lo que se denomina “socio estratégico mayoritario”, todo ello centrado en el interés público subyacente a la decisión que se pretende ejecutar por la alcaldía de Yopal, efectos para los cuales deben además tenerse en cuenta los lineamientos



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

POPULAR 85001-2333-000-2014-00234-00

que señala el art. 26 de la Ley 472 de 1998 para oponerse a la subsistencia de tales cautelares.

Desde luego lo que resulte de la prueba podría a su vez determinar novedades en el régimen de medidas cautelares, sea cual fuere el desenlace de la apelación contra el auto primigenio¹, pues se trata de escenarios dinámicos, que responderán a las variaciones de los presupuestos fácticos que sustentan decretarlas, modificarlas o levantarlas.

3ª Dado que los magistrados que integran la Corporación no dominan las ciencias económicas ni son especialistas en finanzas públicas para acometer por su cuenta y riesgo el ejercicio analítico que omitió el municipio de Yopal en la audiencia ya referenciada y que tampoco hizo a título de sustentación de solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, en lugar de denegar de plano lo pedido como podría hacerse, o aventurarse a concluir empíricamente lo que no se domina en las disciplinas del conocimiento propias del juez popular como también podría ocurrir, es necesario designar perito para que supla dichas carencias e ilustre al juez mediante estudio integral de los soportes entregados por Yopal de una manera tal que pueda determinarse:

- A) Si las memorias documentales incorporadas al expediente son suficientes para identificar y reconstruir las variables técnicas y financieras para un estudio integral de conveniencia pública de la opción escogida por Yopal para constituir una sociedad de economía mixta en los términos allí referidos. Caso afirmativo, cuáles se tuvieron en cuenta y qué incidencia individual y conjuntamente tienen en las conclusiones;
- B) Si las conclusiones a las que dicen haber llegado los consultores y asesores del municipio de Yopal que entregaron los insumos, así como los funcionarios de la Secretaría de Tránsito y Transportes que dicen haberlos evaluado, son consistentes con las premisas técnicas y financieras de las que partieron y con los hallazgos de experiencias comparables para la construcción, puesta en marcha y manejo general de terminales de transporte en ciudades con una población y complejidad de operación de transporte público de pasajeros por carreteras similar a la de Yopal.

Se identificarán dichas experiencias relevantes que, según las memorias entregadas por Yopal, hayan sido objeto de comparación y los resultados que hayan surgido de esos análisis;

- C) Si en dichas memorias o estudios existe evidencia de haberse analizado las variables relativas a aportes municipales no monetarios, tales como incentivos fiscales, alivios tributarios u otros mecanismos legalmente disponibles propios de la entidad territorial a los que se les pueda asignar valor patrimonial susceptible de tenerse en cuenta como aporte del municipio para la eventual constitución de una sociedad de economía mixta. Si se tuvieron en cuenta, se indicará cuáles, qué valor patrimonial se les asignó y cómo incidieron en la estimación del aporte público previsto por Yopal, en pesos y porcentajes; y

¹ En la ficha del Consejo de Estado aparece entrada a despacho (Guillermo Vargas Ayala) el 16 de marzo de 2015, primer auto.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
POPULAR 85001-2333-000-2014-00234-00

- D) Si en las memorias aludidas se hizo detallada ponderación de las variables para identificar el perfil de potenciales socios estratégicos mayoritarios, cuáles variables se consideraron, qué incidencia tienen en las conclusiones y si dicho perfil es compatible con la definición de eventuales aliados del municipio de una manera tal que se garantice la conveniencia institucional de Yopal de tener como socio al perfil que llegare a ser escogido para esos efectos.

Se advierte que no corresponderá al experto que auxilie al Tribunal evaluar propuestas u ofertas comerciales concretas de especie alguna, ni pronunciarse respecto del trámite ni de los resultados de la convocatoria que dice haber adelantado Yopal para seleccionar el socio estratégico mayoritario o los socios minoritarios.

4ª Dado que la lista de auxiliares de la justicia disponible data del año 2011 y que allí no se identifican potenciales peritos que puedan cumplir de manera expedita el objeto de la prueba conforme lo autoriza el art. 218 del CPACA en armonía con el C.G del P. arts. 226 y siguientes, vista la complejidad del estudio requerido, se acudirá a instituciones educativas capaces de asignar un líder de pericia versado en ciencias administrativas, económicas o contables especialista en finanzas públicas o áreas del conocimiento equivalentes, sin perjuicio de la conformación de equipo interdisciplinario que complemente los aspectos que no sean del dominio directo del líder de pericia.

5ª Tratándose de pruebas de oficio en un proceso popular en que pueden estar concernidos, en principio, el patrimonio y la moral pública, los gastos, expensas y honorarios a que pueda dar lugar la prueba se asignarán al municipio de Yopal, interesado directo en sacar adelante la conformación de sociedad de economía mixta y eventual primer responsable de atender la problemática colectiva que dio lugar al proceso, sin perjuicio del deber de colaboración de las demás partes.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE

1. Decretar de oficio prueba de pericia para que bajo la dirección del líder que reúna el perfil indicado en la motivación, se realicen los estudios detallados de las memorias y demás soportes entregados por Yopal que obran en el expediente y se rinda dictamen con los requerimientos señalados en el art. 219 del CPACA en concordancia con el art. 226 del C.G del P. para despejar los interrogantes señalados en la motivación.
2. Designar como potenciales peritos a las instituciones educativas **Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia sede Tunja y Universidad Santo Tomás sede Tunja**; actuará como perito bajo la supervisión del representante legal o responsable de la respectiva unidad académica que defina el rector y la responsabilidad profesional directa del líder de pericia, la universidad que primero comunique la aceptación de esta responsabilidad.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
POPULAR 85001-2333-000-2014-00234-00

Se advierte a los representantes legales el deber de colaboración con el servicio de justicia que les asignan los arts. 229 y 234 del C.G del P, en lo que corresponda.

Las universidades deberán dar respuesta dentro del lapso no mayor a **diez (10) días** a partir de la recepción de la comunicación que les remita la Secretaría. Se les anexará mensaje de datos con la copia completa del decreto de medidas cautelares (incluida grabación de la audiencia en medio magnético) y del presente auto para ilustrarlas acerca de los alcances de la prueba.

3. Las expensas, gastos y honorarios a que haya lugar correrán por cuenta del municipio de Yopal. Se advierte que de no ser depositados los primeros (expensas y gastos) dentro del término que se fijará para ello se tendrá por desistida la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, sin perjuicio de lo que se provea en el decreto general de pruebas en la cuerda principal del proceso.
4. Con la aceptación de la función de perito la universidad deberá acompañar una estimación razonada y razonable de las expensas y gastos a que haya lugar, sin incluir honorarios; de ella, la Secretaría dará traslado a las partes mediante aviso en el tablero electrónico por **un (1) día** y ellas tendrán hasta **tres (3) días** más para expresar sus observaciones igualmente debidamente sustentadas.

Si no hubiere objeciones deberán consignarse expensas y gastos en la cuenta que indicará la Secretaría en un lapso no mayor a **diez (10) días** siguientes al vencimiento del traslado, so pena del desistimiento tácito a que alude el ordinal precedente.

Hecho el depósito sin esperar a nueva orden judicial la Secretaría lo pondrá a disposición de la universidad que haya aceptado el encargo judicial, junto con copia digital de la totalidad de las memorias aportadas por Yopal como anexos de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

La digitalización de los documentos o su aporte integral en medio digital deberá hacerla el municipio de Yopal dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto; la Secretaría verificará la fidelidad e integralidad del medio digital antes de remitirlo a la respectiva universidad.

5. El líder de pericia deberá rendir resumen ejecutivo de su trabajo en documento físico suscrito por él y en medio digital, con precisión de las premisas y conclusiones, dentro de los **quince (15) días** siguientes a la comunicación que remita la Secretaría confirmando la disponibilidad del depósito que se constituya para gastos y expensas.

Salvo que fuere servidor público deberá tomar posesión en la audiencia a que se alude en el inciso siguiente en la cual deberá hacer las manifestaciones relativas a su perfil profesional (formación específica, experiencia y conocimiento del asunto objeto de pericia), ausencia de impedimentos, imparcialidad, estudios del



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

POPULAR 85001-2333-000-2014-00234-00

caso que haya realizado y conclusiones, conforme lo exigen los arts. 219 del CPACA y 226 del C.G del P.

Además, deberá acudir a la audiencia que para tal efecto se señale posteriormente en la cual presentará y sustentará el dictamen para someterlo a contradicción de las partes.

6. Vencidos plazos para entregar documentación probatoria digitalizada (obligación de Yopal), responder las universidades, descorrer traslado de estimado de expensas y gastos (potestativo de las partes) o depositar expensas y gastos (obligación de Yopal), la Secretaría reportará de inmediato novedades, cada vez, al magistrado sustanciador; si no hubiere escollos, continuará a la etapa siguiente, hasta la completa ejecución del auto sin esperar nuevas órdenes judiciales.
7. Remítase copia de este auto al Consejo de Estado, con destino al trámite de apelación de las medidas cautelares, con carácter informativo acerca del estado de cosas en la cuerda de primer grado.

NOTIFÍQUESE. Insértese copia en el portal institucional, *avisos a la comunidad*.


NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

Magistrado

Eliana.